REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE ORYZON GENOMICS, S.A.

DOCUMENTO: **DC-025**
FECHA: **10/11/2026**
REVISIÓN: **6**

ORYZON
Carrer Sant Ferran 74
08940 Cornellà de Llobregat
Tel: (34) 93 5151313 Fax: (34) 93 377 40 28
Web: www.oryzon.com

0. FICHA DE REVISIONES

Nº REVISIÓN	FECHA	REALIZADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	16 de diciembre 2016	ORYZON	Creación del documento
02	18 de septiembre de 2018	Consejo de Administración	Adaptación al RGPD aprobada por el Consejo de Administración con fecha 30/07/2018
03	18 de diciembre de 2020	Consejo de Administración	Actualización del documento
04	24 de julio de 2023	Consejo de Administración	-Adaptación a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. -Inclusión de las disposiciones de las Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre retraso en la difusión de información privilegiada adoptadas por la CNMV. -Actualización de los anexos.
05	12 de Diciembre de 2025	Consejo de Administración	Actualización del documento: -Añadidas definiciones en el apartado 2. -Actualizada y mejorada la redacción del apartado 4 (tratamiento y difusión de la información privilegiada). -Añadido apartado 5 (Prospección de mercado e información privilegiada). -Mejorada la redacción de los apartados 7 (Normas de conducta en relación con los valores negociables e instrumentos financieros), 9 (Normas de conducta en relación con la información privilegiada) y de los anexos 1,2 y 4 -Añadido nuevo Anexo 3.

06	10 de noviembre de 2026	Consejo de Administración	Actualización del documento y adaptación a: a) el Reglamento Delegado (UE) 2026/789 de la Comisión, de 8 de abril de 2026, relativo a la divulgación de información privilegiada en procesos prolongados y al retraso en la divulgación (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de julio de 2026); b) el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1291 de la Comisión, de 12 de junio de 2026, que establece el nuevo formato de las listas de iniciados y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1210 (en vigor desde el 5 de julio de 2026); y c) las directrices revisadas de ESMA sobre el retraso en la difusión de información privilegiada (octubre de 2026).

Índice

1. OBJETO 6
2. DEFINICIONES 6
(i) Altos Directivos: 6
(ii) Asesores Externos: 7
(iii) CNMV 7
(iv) Días Hábiles: 7
(v) Dirección Financiera: 7
(vi) Documentación Confidencial: 7
(vii) Gestores de Autocartera: 7
(viii) Iniciados: 7
(ix) Información Privilegiada: 8
(x) Operaciones Personales 8
(xi) Otra Información Relevante: 9
(xii) Personas Sujetas: 9
(xiii) Personas Vinculadas: 9
(xiv) Prospección de Mercado 10
(xv) Registro de Iniciados: 10
(xvi) Registro de Gestores de Autocartera: 11
(xvii) Registro de Personas Sujetas: 11
(xviii) Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros: 12
(xix) Responsable de la Gestión de la Autocartera: 12
(xx) Responsable de Cumplimiento: 12
(xxi) Responsable de la Prospección 12
(xxii) Valores Negociables o Instrumentos Financieros: 12
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN 13
4. TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA 14
4.1. Tratamiento de la Información Privilegiada 14
4.2 Difusión de la Información Privilegiada 16
4.3 Retraso en la difusión de la Información Privilegiada. 17
5. PROSPECCION DE MERCADO E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. 20
6. OPERACIONES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA 21
7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS 22
7.1.Periodos de actuación restringida 22

7.2.Negociación durante un Periodo Limitado 23
7.3.Obligación de informar 24
8.GESTIÓN DE CARTERAS 25
9. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA 26
10. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO 29
11. OPERACIONES DE AUTOCARTERA SOBRE ACCIONES DE LA SOCIEDAD 31
12. CONFLICTOS DE INTERESES 32
13. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES 33
14. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA 33
15. ACTUALIZACIÓN 34
16. INCUMPLIMIENTO 34
17. ENTRADA EN VIGOR 35
Anexos 36
ANEXO 1 37
ANEXO 2 41
ANEXO 3 45
ANEXO 4 49

1. OBJETO

El Reglamento interno de conducta en los mercados de valores (el "**Reglamento**"), que forma parte del sistema de gobernanza de Oryzon Genomics, S.A. (la "**Sociedad**"), se dicta para su aplicación en el ámbito de la Sociedad. El Reglamento fija las reglas para la gestión, control y comunicación transparente de la Información Privilegiada, así como para la realización de operaciones de autocartera, imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las Personas Sujetas, los Iniciados y los Gestores de Autocartera, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y prevenir y evitar cualquier situación de abuso, sin perjuicio de fomentar y facilitar la participación de sus administradores y profesionales en el capital de la Sociedad dentro del más estricto respecto a la legalidad vigente.

El Reglamento fue inicialmente aprobado por el Consejo de Administración la Sociedad celebrado en fecha 2 de octubre de 2015, y ha sido modificado en fechas 18 de septiembre de 2018, 18 de diciembre de 2020, 24 de julio de 2023, 12 de diciembre de 2025 y 11 de noviembre de 2026.

Si bien el Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, suprimió la obligación de los emisores de contar con un reglamento interno de conducta, en el marco de las mejores prácticas de gobierno corporativo, el Consejo de Administración de la Sociedad considera apropiado seguir contando con un reglamento de este tipo, en la medida en que constituye una herramienta eficaz para que las Personas Sujetas dispongan de un texto que recoja de forma sistematizada determinadas normas de conducta que les resultan de aplicación sobre diversas materias relativas a los mercados de valores que afectan a Oryzon Genomics, S.A., como sociedad cotizada, todo ello conforme a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de Mercados de Valores y Servicios de Inversión (la "**LMVSI**"), el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (el "**RAM**") y, en general, conforme a la legislación y normativa aplicable.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(i) Altos Directivos:

Serán (i) todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, y en todo caso, el responsable de la auditoría interna de la Sociedad, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición; y (ii) aquellos otros que sean calificados como tales por el Responsable de Cumplimiento por tener acceso habitual y recurrente a información que pueda considerarse Información Privilegiada y que tengan atribuidas competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

(ii) Asesores Externos:

Aquellas personas físicas o jurídicas y, en este último caso, sus directivos o empleados, que sin tener la condición de empleados de la Sociedad ni de sus sociedades dependientes, presten servicios financieros, jurídicos, de auditoría, de consultoría o de naturaleza análoga a la Sociedad o a alguna de dichas sociedades, en nombre propio o por cuenta de otro y que, por razón de dicha prestación de servicios, tengan acceso a Información Privilegiada.

(iii) CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

(iv) Días Hábiles:

Los días de lunes a viernes que no sean festivos en la ciudad de Cornellà de Llobregat.

(v) Dirección Financiera:

La Dirección Financiera de la Sociedad o el órgano que, en el futuro, asuma las funciones de dicha Dirección.

(vi) Documentación Confidencial:

Los soportes materiales escritos, informáticos o de cualquier otro tipo que contengan Información Privilegiada.

(vii) **Gestores de Autocartera**:

El Responsable de la Gestión de la Autocartera y las demás personas que se detallan en el apartado (xvi) del presente artículo 2.

(viii) Iniciados:

Las personas físicas y/o jurídicas que tengan acceso a Información Privilegiada de la Sociedad o de sus sociedades dependientes y (i) trabajen para la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo, o (ii) desempeñen funciones como Asesores Externos.

Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del citado Registro de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique el Responsable de Cumplimiento o, por su delegación, el Alto Directivo que sea responsable de la operación (por ejemplo, con motivo de la suspensión, el abandono o el desistimiento de la operación que dio lugar a la Información Privilegiada).

(ix) Información Privilegiada:

De conformidad con el artículo 226 de la LMVSI y el artículo 7.1 del RAM, se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera, directa o indirectamente, a la Sociedad, a uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad o sus instrumentos derivados relacionados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros en un mercado o sistema organizado de contratación.

De conformidad con el artículo 7.2 RAM, se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan, o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido, o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos de esas circunstancias o ese hecho podría tener en los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo podrá seguir teniendo la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios del artículo 7 RAM. No obstante, cuando la Información Privilegiada se refiera a etapas intermedias de un proceso prolongado, la obligación de divulgación del artículo 17.1 RAM no nace hasta que se produzca el suceso o circunstancia definitivo correspondiente, sin perjuicio del deber de garantizar la confidencialidad y de divulgar cuanto antes si esta deja de estar garantizada.

Asimismo, de conformidad con el mencionado artículo 7.4 del RAM se entenderá por información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

(x) Operaciones Personales

Toda operación ejecutada por cuenta propia por las Personas Afectadas relativa a los Valores Afectados, que incluyen no solo operaciones de compra o venta de los Valores Afectados, sino también préstamos, pignoraciones, adquisiciones a título gratuito y operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida materializada en la inversión en Valores Afectados, así como cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

(xi) Otra Información Relevante:

De acuerdo con el artículo 227 de la LMVSI, se considerará Otra Información Relevante las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

(xii) Personas Sujetas:

Serán consideradas Personas Sujetas al presente Reglamento las siguientes:

(a) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad ya sean personas físicas o jurídicas, así como los representantes personas físicas de éstos últimos y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración;

(b) los Altos Directivos de la Sociedad;

(c) el Responsable de la Gestión de la Autocartera y aquellas personas que el Responsable de Cumplimiento, a propuesta del Director Financiero de la Sociedad, designe de entre los empleados de la Dirección Financiera, por estar encargadas de la gestión de la autocartera de la Sociedad, según se explicita en el artículo 10 de este Reglamento, o por considerar necesario someterlas a las normas contenidas en este Reglamento, en atención a su acceso recurrente a información relativa a la actuación de la Sociedad sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros;

(d) los Iniciados en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y

(e) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

(xiii) Personas Vinculadas:

En relación con las Personas Sujetas, en línea con lo dispuesto en el artículo 3.1.26 del RAM, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

(a) el cónyuge o cualquier persona considerada equivalente a un cónyuge por el derecho nacional o persona con análoga relación de afectividad;

(b) los hijos que tenga a su cargo, de conformidad con el derecho nacional;

(c) cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido o estén a su cargo, al menos desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate;

(d) una persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que la Persona Sujeta o una persona mencionada en las letras (a), (b) o (c), desempeñe un cargo directivo (entendiéndose exclusivamente por tal un cargo de administración o dirección en virtud del cual la Persona Sujeta participe o influya en las decisiones de dicha persona o entidad respecto a las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad) o que esté directa o indirectamente controlada por dicha

persona, o que se haya creado para su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; u

(e) otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

(xiv) Prospección de Mercado.

Consiste en la comunicación de información privilegiada y no privilegiada a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, si la hubiera, a fin de evaluar, a través de la muestra de interés de los inversores conectados, el interés del mercado en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial siempre que: a) la operación se refiera a instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado, b) la operación se vaya a dirigir a más inversores de los inicialmente sondeados.

También constituirá Prospección de Mercado la comunicación de Información Privilegiada cuando se pretenda realizar una oferta pública de adquisición de valores o una fusión cuando (a) la información sea necesaria para permitir a los titulares de los valores formarse una opinión sobre su disposición a ofrecer sus valores en el marco de la oferta o votar a favor de la fusión, y (b) la disposición de dichos titulares a ofrecer sus valores o a votar a favor de la fusión sea razonablemente necesaria para tomar la decisión de realizar la oferta pública de adquisición o fusión.

Por el contrario, no constituirá una Prospección de Mercado la comunicación de información en el contexto de una oferta de valores que se dirija exclusivamente a inversores cualificados, tal como se definen en el artículo 2, letra e), del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, a efectos de negociar las condiciones contractuales de su participación en una emisión de valores, ya sean acciones, bonos o cualquier otro instrumento financiero.

Tampoco constituirán Prospecciones de Mercado aquellas operaciones o transacciones que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación territorial del RAM, sin perjuicio de la observancia de la normativa aplicable que corresponda del mercado en cuestión.

(xv) Registro de Iniciados:

Registro que deberá crearse con una sección específica para cada elemento de Información Privilegiada, identificando dicho elemento y siguiendo la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1291. Podrá mantenerse una sección separada de iniciados permanentes conforme a la plantilla 2 del anexo I; quienes figuren en ella no se duplicarán en secciones basadas en eventos. Cuando un proveedor tercero de servicios persona jurídica actúe por cuenta de la Sociedad y tenga acceso a Información Privilegiada, la lista de la Sociedad incluirá una única persona física de contacto del proveedor, sin perjuicio de la lista propia que corresponda al proveedor.

El Registro de Iniciados deberá actualizarse sin demora (especificando la fecha y la hora en que se produjo el cambio que da lugar a la actualización): (i) cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en el Registro de Iniciados; (ii) cuando deba incluirse

en el Registro de Iniciados a una nueva persona, por tener acceso a Información Privilegiada; y (iii) cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada.

El Responsable de Cumplimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y del régimen sancionador aplicable, conforme a la normativa aplicable; debiendo dichas personas acusar recibo en prueba de conocimiento y conformidad.

El Responsable de Cumplimiento conservará el Registro de Iniciados durante al menos cinco años a partir de su elaboración o actualización. El Registro estará a disposición de la CNMV y se transmitirá por los medios electrónicos que esta determine, preservando exhaustividad, integridad y confidencialidad.

(xvi) Registro de Gestores de Autocartera:

Los Gestores de Autocartera se incorporarán al correspondiente Registro de Gestores de Autocartera, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Responsable de Cumplimiento, de conformidad con las plantillas legalmente establecidas a tal efecto. En dicho registro constarán los siguientes extremos: (i) identidad de los Gestores de Autocartera; (ii) motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Gestores de Autocartera; y (iii) fechas de creación y actualización de dicho registro.

El Registro de Gestores de Autocartera habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos: (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en el registro; (iii) cuando el Responsable de Cumplimiento, a propuesta de la Dirección Financiera, determine que una persona que constaba en el Registro de Gestores de Autocartera debe dejar de hacerlo por dejar de participar en las operaciones de autocartera de la Sociedad, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

El Responsable de Cumplimiento revisará al menos anualmente la identidad de las personas que forman parte del Registro de Gestores de Autocartera y mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Gestores de Autocartera. El formato asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada, (ii) la exactitud de la información que figure en el Registro de Gestores de Autocartera y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

Los datos inscritos en el Registro de Gestores de Autocartera deberán conservarse al menos cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.

(xvii) Registro de Personas Sujetas:

Registro en el que se recoge información relativa a las Personas Sujetas detalladas en el apartado (x), letras (a) y (b); y sus Personas Vinculadas, esto es, los iniciados con carácter permanente, conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

(xviii) Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros:

Registro en el que se recoge información relativa a los Valores Negociables e Instrumentos Financieros cuya titularidad corresponda a las Personas Sujetas o, en su caso, a las Personas Vinculadas, según lo previsto en el artículo 6.3 del presente Reglamento.

(xix) Responsable de la Gestión de la Autocartera:

La persona designada por la Dirección Financiera como responsable de coordinar a las personas que participan en las operaciones de autocartera.

(xx) Responsable de Cumplimiento:

La persona o personas designadas a tal efecto para desempeñar las funciones que se le confieren en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando no se haya designado una persona específica para una tarea determinada relacionada con el cumplimiento del presente Reglamento, se considerará que dicha tarea deberá ser desarrollada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(xxi) Responsable de la Prospección

La persona o personas designadas para realizar una prospección de mercado.

(xxii) Valores Negociables o Instrumentos Financieros:

Se entenderá por Valores Negociables o Instrumentos Financieros:

(a) Los valores negociables emitidos por la Sociedad admitidos a negociación o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados.

(b) Los instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir o transmitir los valores referidos en el apartado (a) anterior.

(c) Los instrumentos financieros y contratos cuyo subyacente sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente.

(d) A los solos efectos del artículo 4 del presente Reglamento ("*Tratamiento y difusión de la Información Privilegiada*"), aquellos valores o instrumentos financieros emitidos por otras sociedades respecto de los que las Personas Sujetas e Iniciados hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, valores, instrumentos y contratos cuando así lo determine expresamente el Responsable de Cumplimiento atendiendo al mejor cumplimiento de este Reglamento.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento se aplicará a las Personas Sujetas, los Gestores de Autocartera y a los Iniciados (durante el tiempo en el que figuren incorporados a un Registro de Iniciados y hasta que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del Registro de Iniciados se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable o deje de tener dicha condición de otro modo y así se lo notifique el Responsable de Cumplimiento o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación, transacción o del proceso interno de que se trate).

El Responsable de Cumplimiento mantendrá en todo momento un Registro de las Personas Sujetas detalladas en el apartado (x), letras (a) y (b), del artículo 2 del Reglamento y de sus Personas Vinculadas, esto es, los iniciados con carácter permanente, de conformidad con las plantillas legalmente establecidas a tal efecto, en el que constarán, al menos, los siguientes extremos:

(i) Identidad de las Personas Sujetas y, en el caso de los consejeros y de los Altos Directivos, de sus respectivas Personas Vinculadas;

(ii) Motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Personas Sujetas; y

(iii) Fechas y hora de creación y actualización de dicho Registro.

El Registro de Personas Sujetas deberá ser actualizado de forma inmediata en los siguientes supuestos:

(a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el Registro;

(b) Cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia; y

(c) Cuando una Persona Sujeta que conste en el Registro de Personas Sujetas cause baja en él, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha en la que se produzca esta circunstancia.

Los datos inscritos en el Registro de Personas Sujetas deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

El Responsable de Cumplimiento informará a las Personas Sujetas de su inclusión en el Registro de Personas Sujetas y de los demás extremos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y de su sujeción al presente Reglamento, así como del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y del régimen sancionador aplicable, conforme a la normativa aplicable; debiendo dichas personas acusar recibo en prueba de conocimiento y conformidad.

Los consejeros y Altos Directivos deberán informar por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este Reglamento y conservar una copia de la correspondiente comunicación.

Las Personas Sujetas remitirán al Responsable de Cumplimiento la declaración de compromiso de adhesión que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 2 debidamente firmada, en un plazo

no superior a quince Días Hábiles a contar desde la fecha en que se les haga entrega de un ejemplar del mismo.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá la lista en formato electrónico, con acceso limitado a personas claramente identificadas por necesidad funcional, exactitud y actualización de los datos, y acceso a versiones anteriores. La transmisión a la CNMV garantizará en todo momento la exhaustividad, integridad y confidencialidad.

Los datos inscritos en el Registro de Personas Sujetas deberán conservarse, al menos, durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización. No obstante, en el caso de que una Persona Sujeta perdiera esta condición y, por lo tanto, dejase de estar inscrita en el Registro de Personas Sujetas, el Responsable de Cumplimiento deberá conservar los datos de dicha persona durante un período de cinco años desde que hubiese perdido la condición de Persona Sujeta.

4. TRATAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

4.1. Tratamiento de la Información Privilegiada

Las Personas Sujetas que posean Información Privilegiada deberán salvaguardar su confidencialidad, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos legalmente previstos. En consecuencia, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomar de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se pudieran derivar, todo ello sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos legalmente.

De acuerdo con el artículo 14 del RAM, las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

(a) Se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación (incluyendo la adquisición, transmisión o cesión) sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad. Se considerará asimismo como Operación Personal con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información para cancelar o modificar una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la Información Privilegiada, cuando se hubiese dado la orden antes de que se hubiera tenido conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en

un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta o Iniciada haya estado en posesión de Información Privilegiada o por un gestor en virtud de un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito por la Persona Sujeta, por sus respectivas Personas Vinculadas o por un Iniciado, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

La entrega de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad a Personas Sujetas que cuenten con Información Privilegiada en virtud de una obligación ya vencida, en el marco de los sistemas retributivos que apruebe la Sociedad y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada no se entenderá incluida en este apartado.

(b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.

(c) No recomendarán ni inducirán a terceros a que realicen operaciones con base a dicha información o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada (tanto si quien recomienda o induce las operaciones sabe, o debería saber, que la recomendación o inducción se basaba en Información Privilegiada), ya se trate de una adquisición, transmisión, cesión, cancelación o modificación de órdenes sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.

(d) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

Se considerará que las anteriores conductas han sido llevadas a cabo por una Persona Sujeta no solo cuando esta las realice directamente, sino también cuando lo haga a través de una Persona Vinculada a ella.

Asimismo, las Personas Sujetas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, estarán obligados a:

(a) salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el RAM y demás legislación aplicable;

(b) limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, a las que sea imprescindible, poniendo especial cuidado en que ningún Gestor de Autocartera tenga acceso a ella;

(c) adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y

(d) comunicar al Responsable de Cumplimiento de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

Asimismo, las Personas Sujetas y los Iniciados que dispongan de Documentación Confidencial deberán actuar con diligencia en su uso, manipulación y tratamiento, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad.

A efectos de lo anteriormente dispuesto no se considerará que una persona sometida a este Reglamento ha operado con Información Privilegiada en los siguientes casos:

a) Siempre que dicha persona realice una operación para adquirir, transmitir o ceder Valores Afectados y esta operación se efectúe de buena fe en cumplimiento de una obligación vencida y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada, y:

(i) dicha obligación se derive de una orden dada o de un acuerdo celebrado antes de que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, o

(ii) esa operación tenga por objeto cumplir una disposición legal o reglamentaria anterior a la fecha en que la persona en cuestión tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

b) En general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

4.2 Difusión de la Información Privilegiada

La Sociedad difundirá públicamente toda Información Privilegiada que le concierna directamente, tan pronto como sea posible, comunicándola a la CNMV. No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada por la CNMV.

Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Privilegiada que se haya comunicado habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

El contenido de la comunicación será veraz, claro y completo. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, aplicándose los mismos criterios a la Información Privilegiada con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Cuando la Sociedad haga públicas proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, deberá respetar las siguientes condiciones:

(a) Las estimaciones o proyecciones de magnitudes contables, sujetas a las hipótesis o supuestos básicos utilizados para su cálculo, deberán haber sido elaboradas de forma coherente con las normas y principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales y deberán ser susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado y con la que posteriormente deba hacer pública la Sociedad.

(b) Este tipo de información deberá ser claramente identificada, especificando que se trata de proyecciones, previsiones o estimaciones de la Sociedad, que, como tales, no constituyen garantías de un futuro cumplimiento y que se encuentran condicionadas por riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en esas proyecciones, previsiones o estimaciones.

(c) Deberá distinguirse con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada de la Sociedad. Asimismo, deberá identificarse el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o

previsiones proporcionadas y especificar las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan.

Finalmente, la Sociedad no combinará, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de Información Privilegiada al mercado con la comercialización de sus actividades.

La Información Privilegiada se transmitirá a la CNMV en la forma por ella establecida, remediando lo antes posible cualquier fallo o perturbación en la transmisión de la información que esté bajo el control de la Sociedad. Asimismo, deberá indicarse expresamente que se trata de Información Privilegiada e identificarse claramente a la Sociedad como emisor, el objeto de la información y la fecha y la hora de la comunicación, sin perjuicio de la información que sea publicada por la CNMV conforme a lo previsto en la ley.

La Información Privilegiada que se difunda a través de la página web de la CNMV será igualmente publicada en la página web corporativa de la Sociedad. Esta mantendrá, en una sección claramente identificable y de acceso directo, toda la Información Privilegiada que esté legalmente obligada a divulgar, organizada en orden cronológico y durante un período mínimo de cinco años.

4.3 Retraso en la difusión de la Información Privilegiada.

La Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la divulgación pública de Información Privilegiada distinta de las etapas intermedias de un proceso prolongado cuando concurran cumulativamente las condiciones establecidas en el artículo 17.4 RAM. La no divulgación de una etapa intermedia no constituye un retraso sujeto al artículo 17.4 RAM, pues la obligación de divulgación nace respecto del suceso o circunstancia definitivo. Para ello deberán concurrir las condiciones siguientes:

(i) Que la decisión se adopte tan pronto como sea posible desde que se conozca o genere la información privilegiada.

(ii) Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;

(iii) Que la información privilegiada cuya difusión se pretende retrasar no contraste con el último anuncio público u otro tipo de comunicación de la Sociedad sobre el mismo asunto al que se refiere la información privilegiada; y

(iv) Que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

Antes de acordar un retraso, el Responsable de Cumplimiento realizará y conservará un “test de contradicción” documentado. El retraso quedará excluido cuando concurra cualquiera de las situaciones del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2026/789: cambios significativos en previsiones/resultados/objetivos, impacto ambiental o social, viabilidad financiera, resultados o plazos de proyectos, estructura de capital, estrategia empresarial, elementos esenciales de contratos u operaciones, o gobierno corporativo previamente comunicado. La comparación abarcará el último anuncio público y, cuando no permita una conclusión clara, comunicaciones anteriores y los canales del anexo III, entre ellos notas de prensa, web y redes sociales corporativas, entrevistas, roadshows, seminarios web, campañas publicitarias, solicitudes regulatorias públicas y comunicaciones en juntas

De acuerdo con las recomendaciones y directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA en sus siglas en inglés):

a) Dentro del punto (ii) (Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad) pueden incluirse, entre otras, las siguientes circunstancias, conforme a las directrices de ESMA sobre el retraso en la difusión de información privilegiada en su versión revisada de octubre de 2026:

a. que la Sociedad esté realizando negociaciones cuyo resultado pueda verse comprometido por la difusión inmediata al público. Ejemplos de dichas negociaciones pueden ser las relativas a fusiones, adquisiciones, escisiones y segregaciones, compras y ventas de activos importantes o divisiones de actividad corporativa, reestructuraciones y reorganizaciones;

b. que la viabilidad financiera de la Sociedad esté en peligro grave e inminente, aunque no dentro del ámbito de aplicación de la legislación en materia de insolvencia, y una difusión pública inmediata de la información privilegiada perjudicase gravemente los intereses de los accionistas existentes y potenciales amenazando la conclusión de las negociaciones que tengan por objeto garantizar la recuperación financiera de la Sociedad;

c. que la información privilegiada haga referencia a decisiones adoptadas o a contratos celebrados por el órgano de administración de la Sociedad que necesita, con arreglo al Derecho nacional o los estatutos del emisor, la aprobación de otro órgano del emisor, diferente de la junta ordinaria de accionistas, para que surtan efecto, en el supuesto de que:

i. la difusión pública inmediata de dicha información antes de tal decisión definitiva comprometa la correcta evaluación de la información por el público; y

ii. la Sociedad haya tomado las medidas necesarias para que la decisión definitiva se adopte lo más rápidamente posible;

d. que la Sociedad haya desarrollado un producto o una invención y la difusión pública inmediata de dicha información pueda perjudicar los derechos de propiedad intelectual del emisor;

e. que la Sociedad esté planeando comprar o vender una participación mayoritaria en otra entidad y la difusión de dicha información pueda perturbar la ejecución de dicho plan;

f. que una operación anunciada con anterioridad esté sujeta a la aprobación de una autoridad pública y dicha aprobación esté sometida a requisitos adicionales, cuando la divulgación inmediata de dichos requisitos pueda afectar a la capacidad de la Sociedad para respetarlos y, por lo tanto, impedir que la operación o acuerdo se concluyan con éxito.;

g. que una autoridad pública haya solicitado a la Sociedad que no difunda la información;

h. que la Sociedad necesite recabar información adicional para permitir una correcta evaluación de la información privilegiada por los participantes del mercado;

i. que la difusión de información comercial sensible pueda suponer para la Sociedad la pérdida de una oportunidad de negocio;

j. que la difusión pueda comprometer el nombramiento de un miembro del órgano de administración o de un directivo que ocupe un puesto clave; y

k. que la difusión de información privilegiada relativa a sociedades del mismo grupo pueda causar un perjuicio directo a la Sociedad y menoscabar la eficacia del retraso aplicado por otra sociedad del grupo.

De conformidad con el artículo 17, apartado 7, del RAM, incluso en los casos en que la difusión inmediata de la información privilegiada pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad, siempre que la confidencialidad deje de estar garantizada, ésta deberá difundir esa información privilegiada al público lo antes posible.

b) Dentro del punto (iii) (que la información privilegiada no esté en contraste con el último anuncio público u otro tipo de comunicación de la Sociedad), se atenderá a la lista no exhaustiva de situaciones del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2026/789 y a los tipos de comunicación de su anexo III. A título orientativo, pueden considerarse asimismo las siguientes circunstancias:

a. que la información privilegiada cuya difusión pretende retrasar la Sociedad sea materialmente diferente de lo anunciado públicamente con anterioridad por parte de la Sociedad sobre el asunto al que hace referencia la información privilegiada; o

b. que la información privilegiada cuya difusión pretende retrasar la Sociedad haga referencia al hecho de que es improbable el logro de los objetivos financieros de la Sociedad, si dichos objetivos se hubieran anunciado públicamente con anterioridad; o

c. que la información privilegiada cuya difusión pretende retrasar la Sociedad contraste con las expectativas del mercado, si dichas expectativas se basan en señales que la Sociedad hubiera transmitido con anterioridad al mercado, como entrevistas, presentaciones itinerantes o cualquier otro tipo de comunicación organizada por la Sociedad o con su aprobación.

En los procesos prolongados, la Sociedad identificará y documentará el suceso o circunstancia definitivo y el momento de divulgación conforme al anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2026/789. Solo dicho suceso o circunstancia definitivo deberá divulgarse tan pronto como sea posible. Para procesos no incluidos en el anexo I, se realizará una evaluación caso por caso, documentando la analogía utilizada y la justificación del hito definitivo. Las etapas intermedias no quedan sometidas al test de retraso del artículo 17.4 RAM.

Si la confidencialidad de la información privilegiada cuya difusión se ha retrasado deja de estar garantizada, la Sociedad la hará pública lo antes posible. Quedan aquí incluidos aquellos casos en que un rumor se refiera de modo expreso a información privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando el grado de exactitud del rumor sea suficiente para indicar que ya no está garantizada la confidencialidad de dicha información.

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1055 de la Comisión de 29 de junio de 2016, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las modalidades técnicas de la difusión pública adecuada de información privilegiada y del retraso de la difusión pública de información privilegiada (Reglamento de Ejecución 2016/1055), la Sociedad deberá mantener la información siguiente:

1. Fechas y horas en que:

 (i) existió por primera vez la información privilegiada en la Sociedad;
 (ii) se adoptó la decisión de retrasar la difusión de la información privilegiada, y
 (iii) es probable que el emisor divulgue la información privilegiada.

2. Identidad de las personas en el emisor responsables de:

(i) adoptar la decisión de retrasar la difusión y decidir sobre el inicio del retraso y su probable finalización;
(ii) garantizar el seguimiento permanente de las condiciones del retraso;
(iii) adoptar la decisión de hacer pública la información privilegiada y
(iv) proporcionar la información solicitada sobre el retraso y la explicación por escrito a CNMV.

3. Pruebas del cumplimiento inicial de las condiciones que permiten retrasar la difusión de información privilegiada y de cualquier cambio de ese cumplimiento durante el período de retraso, en particular:

(i) las barreras establecidas internamente y con respecto a terceros para impedir el acceso a información privilegiada a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio normal de su empleo, profesión o funciones en el emisor y

(ii) los mecanismos establecidos para divulgar la información privilegiada pertinente lo antes posible cuando ya no se garantice la confidencialidad.

La Información Privilegiada difundida públicamente será publicada en la página web de la Sociedad. La Sociedad incluirá y mantendrá en su página web corporativa, por un período de al menos cinco años, toda la Información Privilegiada que esté obligada a hacer pública.

5. PROSPECCION DE MERCADO E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. Antes de iniciar la Prospección de Mercado, la Sociedad valorará si la misma implica la comunicación de Información Privilegiada, registrando por escrito su conclusión y los motivos que han conducido a ello.

2. Previamente a la comunicación de la Información Privilegiada en el marco de la Prospección de Mercado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Obtener el consentimiento de la persona receptora de la prospección de mercado para la recepción de Información Privilegiada.

b) Informar a la persona receptora de la Prospección de Mercado de que se le prohíbe utilizar la Información Privilegiada que va a recibir o intentar utilizarla, adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, instrumentos

financieros que guarden relación con esa información o, mediante la cancelación o modificación de una orden ya dada relativa a un instrumento financiero con el que guarde relación la información y de que al aceptar la recepción de la información se obliga a mantener su confidencialidad.

c) Informar a la persona receptora de que al aceptar la recepción de la Información Privilegiada se obliga a mantener su confidencialidad.

d) Establecer el modo en que se realizará la transmisión de información, que podrá ser de forma oral o escrita, en reuniones físicas, a través de llamadas telefónicas o por video conferencias y por cualquier otro medio que sea legalmente posible.

e) Determinar el conjunto estandarizado de información que será compartido de forma equitativa con todos los destinatarios de la Prospección de Mercado, asegurando que dicho contenido cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, así como establecer el orden en que dicha información deberá ser comunicada

f) Limitar la Prospección de Mercado al contenido incluido en el conjunto estandarizado de información definido en el apartado anterior, respetando estrictamente el orden secuencial previsto. Todo ello deberá realizarse de conformidad con la normativa vigente, especialmente en los casos en los que, en el marco de la Prospección de Mercado, se comunique Información Privilegiada.

4.Cuando la información que se haya comunicado a una persona en el transcurso de una prospección de mercado deje de ser Información Privilegiada a criterio de la sociedad, se informará de ese hecho a la persona receptora lo antes posible. Esta obligación no se aplicará en los casos en los que la información se haya anunciado públicamente de otro modo.

5.La Sociedad mantendrá un registro de las informaciones proporcionadas en el marco de la Prospección de Mercado que habrá de adecuarse a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los datos registrados deberán mantenerse durante al menos cinco (5) años y se comunicarán a la CNMV a su requerimiento.

Cuando un intermediario financiero u otro tercero actúe directamente en nombre y por cuenta de la Sociedad en la realización de actividades de Prospección de Mercado, la Sociedad deberá asegurarse, en el momento de la contratación de sus servicios, de que dicho intermediario asume expresamente la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de Prospección de Mercado.

6. OPERACIONES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Se entenderá por operaciones con Información Privilegiada las realizadas por una Persona Sujeta que dispone de Información Privilegiada, y en todo caso por los Iniciados, y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad a los que se refiere esa información.

Se considerará asimismo como operación con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa a los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad a los que se refiere la información, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada.

Por otra parte, recomendar que una persona realice operaciones con Información Privilegiada o inducir a una persona a que realice operaciones con Información Privilegiada se produce cuando una Persona Sujeta que posee dicha información:

(i) recomienda, sobre la base de dicha información, que otra persona adquiera, trasmita o ceda instrumentos financieros a los que se refiere la información, o induce a esa persona a realizar la adquisición, trasmisión o cesión, o

(ii) recomienda, sobre la base de dicha información, que otra persona cancele o modifique una orden relativa al instrumento financiero al que se refiere la información, o induce a dicha persona a realizar esa cancelación o modificación.

En caso de que una persona realice una operación siguiendo alguna recomendación o inducción a que se refiere el apartado anterior y sepa o debiera saber que ésta se basa en Información Privilegiada, dicha operación se considerará como operación con Información Privilegiada.

7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

7.1.Periodos de actuación restringida

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los Altos Directivos de la Sociedad; deberán abstenerse de realizar operaciones con Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, tanto por su cuenta o por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, además de lo previsto en el artículo 6, en los siguientes periodos (los "**Periodos Cerrados**"):

(i) durante los treinta (30) días naturales inmediatamente anteriores a la fecha en la que la Sociedad divulgue la información relativa a las cifras financieras que se espera que se incluyan en el informe de cada periodo, entendido por periodo aquel que incluye la información financiera anual o la información financiera intermedia semestral; y

(ii) durante aquellos periodos durante los que el Responsable de Cumplimiento pueda prohibir la realización de operaciones con Valores Negociables o Instrumentos Financieros por encontrarse en preparación una operación en el marco de la cual se vaya a disponer de Información Privilegiada (y en función del grado de avance de la misma) o por concurrir otras causas que lo justifiquen.

7.2.Negociación durante un Periodo Limitado

Sin perjuicio de las prohibiciones anteriores, los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los Altos Directivos de la Sociedad podrán, con carácter excepcional, solicitar por escrito al Responsable de Cumplimiento y éste podrá autorizar la realización de operaciones durante los Periodos Cerrados que les afecten. Dicha solicitud deberá incluir una descripción y justificación de la operación personal que se precise realizar, detallando las razones por las que dicha operación concreta no puede realizarse en otro momento distinto al periodo limitado:

.

a) Cuando concurran circunstancias excepcionales, como, por ejemplo, graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados, por enfrentarse la Persona Afectada a una reclamación o compromiso financiero legalmente exigible, o por deber atender a una situación que conlleve un pago a tercero, incluidas, deudas fiscales, o cuando las ventas fuesen ejercidas para dar cumplimiento a cláusulas contractuales de derechos de compensación y venta de créditos y deudas, que emanasen de un mandato general o autorización expresa relativos a posiciones de titularidad de deuda o como fiadores, que hayan sido otorgadas con anterioridad a la fecha en que surgiesen las limitaciones a las Operaciones Personales sobre Valores Afectados en pólizas de préstamos u otra naturaleza, o bien, correspondiesen a ejecución de cláusulas contractuales pari passu en contratos de endeudamiento o préstamo.

b) Cuando se trate de Operaciones Personales sobre Valores Afectados en el marco de, o en relación con planes de incentivos en acciones, o sobre derechos de suscripción preferente, o de asignación gratuita de acciones, u otros planes de empleados que cumplan los requisitos exigidos legalmente.

c) Cuando se trate de Operaciones Personales sobre Valores Afectados en las que no se producen cambios en la titularidad del valor final en cuestión.

El Responsable de Cumplimiento podrá solicitar la información que considere oportuna para valorar la petición efectuada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados Información Privilegiada y Manipulación de Mercado del presente Reglamento, el Responsable de Cumplimiento también podrá autorizar a las Personas Sujetas la realización de operaciones Personales sobre Valores Afectados durante un periodo concreto de tiempo dentro de un periodo de actuación restringido cuando se trate de operaciones o actividades comerciales que no estén relacionadas con decisiones activas de inversión tomadas por dichas personas, o que sean el resultado exclusivamente de factores externos o de terceros o que sean operaciones o transacciones comerciales, incluido el ejercicio de derivados, basadas en términos predeterminados.

7.3.Obligación de informar

Los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas deberán comunicar por escrito al Responsable de Cumplimiento y a la CNMV cualquier operación que tenga por objeto Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad, ya sea realizada por cuenta propia o ajena o a través de personas o entidades interpuestas, así como aquellas que se detallan en el artículo 19.7 del RAM; que alcance un importe total de 20.000 Euros dentro de un año natural o un importe distinto que pudiera fijar la CNMV o la normativa aplicable en cada momento. El umbral de 20.000 Euros se calculará mediante la suma sin compensaciones de todas las operaciones realizadas (incluyendo las de signo contrario). Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas. Alcanzado el umbral, los sujetos obligados deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes efectuadas.

La comunicación se llevará a cabo sin demora y, a más tardar, en un plazo de tres Días Hábiles desde la realización de la operación. Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas en el ámbito subjetivo del presente Reglamento, deberán comunicar las operaciones realizadas con Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad en la fecha en que tenga lugar su incorporación al mismo.

La notificación deberá incluir la siguiente información:

(i) El nombre de la persona;

(ii) El motivo de la obligación de notificación;

(iii) La descripción del Valor Negociable o Instrumento Financiero;

(iv) La naturaleza de la operación;

(v) La fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación; y

(vi) El precio y el volumen de la operación.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá un Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad cuya titularidad corresponda a los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas.

Los datos inscritos en el Registro de Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez. El contenido del registro será confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien este determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

La obligación de notificación prevista en este artículo comprenderá igualmente las operaciones decididas, incluso sin intervención de la persona obligada, por gestores de cartera u apoderados. Los correspondientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los Altos Directivos de la Sociedad y sus Personas Vinculadas que tengan encomendada a terceros la gestión de carteras de valores o hayan otorgado poderes para operar en el mercado de valores deberán bien

excluir los Valores Negociables e Instrumentos Financieros del ámbito de la gestión o apoderamiento, o bien articular los mecanismos necesarios para asegurar que las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros son puntualmente comunicadas conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa aplicable.

8. GESTIÓN DE CARTERAS

Respecto de los contratos de gestión de carteras que celebren las Personas Sujetas con entidades habilitadas para realizar tal servicio de inversión, serán de aplicación las siguientes reglas:

(i) **Contenido de los contratos de gestión discrecional de carteras**: en el bien entendido de que tales contratos otorgan la facultad de decisión inversora a un gestor que actúa en nombre y por cuenta de su comitente, pero de forma profesional e independiente, las Personas Sujetas deberán asegurarse de que dichos contratos contienen cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones:

(a) Que se garantice absoluta e irrevocablemente que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

(b) que se informará inmediatamente de la ejecución de la correspondiente operación sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros con el fin de que las personas anteriormente citadas puedan cumplir con su deber de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

(ii) **Comunicación**: las Personas Sujetas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo al Responsable de Cumplimiento en los tres Días Hábiles siguientes a su firma. Si el Responsable de Cumplimiento apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el apartado (i) anterior, lo pondrá en conocimiento de la Persona Sujeta para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.

(iii) **Información al gestor**: la Persona Sujeta deberá asegurarse de que el gestor de su cartera de valores conoce las normas de conducta a las que se encuentra sometida la Persona Sujeta, y de que dicho gestor actúa en consecuencia. La Persona Sujeta será responsable de valorar la conveniencia de resolver el mencionado contrato en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(iv) **Contratos anteriores**: Los contratos formalizados por las Personas Sujetas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo

de aplicación entretanto lo previsto en el apartado (ii) anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.

9. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Cuando se genere Información Privilegiada y por tanto se abra un Registro de iniciados, se comunicará al Responsable de Cumplimiento tal circunstancia, quien:

(i) asignará un nombre clave a la operación jurídica o financiera y lo comunicará a cada una de las personas que intervengan en la misma. El nombre clave, será utilizado para identificar la operación o proyecto, evitando el empleo de la denominación propia y se utilizará en todas las comunicaciones relativas a dicha operación de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni las características de la misma. La sección del Registro de Iniciados se identificará con el mismo nombre clave.

(ii) Solicitará, a las personas internas y externas de la sociedad que conozcan total o parcialmente la existencia de la Información Privilegiada, la confirmación del motivo por el cual conocen o deben conocer la información y la fecha y la hora en que tuvieron conocimiento de la misma.

En caso de que la Sociedad considere que existen motivos legítimos para demorar la publicación de la información privilegiada, se deberá informar de ello al Responsable de Cumplimiento y de la persona o personas que tomaron la decisión de retrasar su publicación y de los motivos y justificación que llevaron a adoptar dicha decisión, al objeto de dar cumplimiento a los restantes requisitos legales que amparan tal demora en su publicación.

Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible revelar dicha información y siempre en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones, debiendo informar al Responsable de Cumplimiento del nombre de las mismas, del motivo por el que tienen acceso a la información y de la fecha en la que han tenido acceso a la misma.

De conocerse indicios de utilización abusiva o desleal de la información privilegiada deberán ser comunicados al Responsable de Cumplimiento.

El Responsable de Cumplimiento creará y mantendrá actualizada una lista de iniciados con una sección basada en eventos para cada elemento específico de Información Privilegiada, de conformidad con la plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1291. Cada sección indicará la descripción del elemento, fecha y hora de creación y última actualización en

TUC, fecha de transmisión a la CNMV y, para cada iniciado: nombre, apellidos, teléfono profesional, función y motivo, fechas y horas de obtención y cese del acceso, y número de identificación nacional o, si no existe, fecha de nacimiento. (art. 1.1 y plantilla 1 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1291)

El Registro de Iniciados deberá ser actualizado de forma inmediata, indicando fecha y hora de cada actualización, en los siguientes supuestos:

- cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona ha sido incluida en el Registro de Iniciados;
- cuando sea necesario incorporar a una nueva persona en el Registro de Iniciados; y
- cuando un Iniciado que conste en el Registro deje de tener acceso a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produzca esta circunstancia.
- cuando la información pierda el carácter de privilegiada, es decir, cuando se haya hecho pública.

Cuando deba incorporarse Información Privilegiada en la elaboración de las cuentas anuales y/o en la elaboración de la información financiera intermedia, será necesario establecer un Registro de Iniciados con respecto a la Información Privilegiada que contengan.

No será necesaria la elaboración de un Registro de Iniciados en relación con aquellas operaciones o procesos de carácter recurrente (tales como la elaboración de las cuentas y la información financiera regulada) en las que sólo participen las Personas Sujetas que figuren incluidas en el Registro de Personas Sujetas o iniciados permanentes

En el caso de que se haya incluido en el Registro de Iniciados una sección suplementaria que contenga los datos de aquellas personas que por la índole de su función o cargo tengan acceso, en todo momento, a toda la información privilegiada de la Sociedad (“Iniciados Permanentes”), dichas personas no deberán ser inscritas en ninguna otra sección específica del Registro de Iniciados

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido elaborados o actualizados por última vez, de conformidad con el artículo 18.5 del RAM.

El Responsable de Cumplimiento mantendrá la lista en formato electrónico, con acceso limitado a personas claramente identificadas por necesidad funcional, exactitud y actualización de los datos, y acceso a versiones anteriores. La transmisión a la CNMV garantizará en todo momento la exhaustividad, integridad y confidencialidad.

El Responsable de Cumplimiento informará a los Iniciados del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado, así como de la obligación que tienen de informar al Responsable de Cumplimiento de la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su profesión o su cargo, con el fin de que estas personas sean también incluidas en el Registro de Iniciados. Asimismo, el Responsable de Cumplimiento deberá informar a los Iniciados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. Si se trata de Asesores Externos, se requerirá la firma de un compromiso de confidencialidad, salvo que por estatuto profesional estén sujetos al deber de secreto profesional.

Asimismo, el Responsable de Cumplimiento deberá adoptar medidas razonables para garantizar que toda persona que figure en el Registro de Iniciados reconozca por escrito las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y sea consciente de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y la comunicación ilícita de dicha información.

Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y Relevante, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.

La Sociedad vigilará la evolución en el mercado de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar. En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada, la Sociedad lo pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV en los términos establecidos en los artículos 226 y 227 de la LMVSI y en el artículo 17 del RAM.

Adicionalmente, las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, estarán obligados a:

(a) salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMVSI, en el RAM y demás legislación aplicable;

(b) limitar el acceso estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, a las que sea imprescindible;

(c) advertir expresamente a las personas a las que se hubiera transmitido Información Privilegiada del carácter de tal información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

(d) adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y

(e) comunicar al Responsable de Cumplimiento, a la mayor brevedad posible, que han tenido acceso a información privilegiada y, de forma inmediata, cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de que tengan conocimiento.

La Información Privilegiada será puesta en conocimiento de la CNMV por las personas especialmente autorizadas por la Sociedad. Esta comunicación deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida, salvo cuando concurran motivos justificados que hagan necesario el retraso de su difusión de acuerdo con el artículo 229 de la LMVSI en relación con el artículo 17.4 del RAM.

La Otra Información Relevante será puesta en conocimiento de la CNMV por las personas especialmente autorizadas por la Sociedad.

El contenido de la comunicación de la Información Privilegiada y de la Otra Información Relevante deberá ser veraz, claro, completo. Todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la LMVSI y demás disposiciones aplicables. Además, la difusión pública de información privilegiada estará sujeta a las obligaciones de los artículos 8, 9, 10 y 17 del RAM y su normativa de desarrollo.

La Información Privilegiada y la Otra Información Relevante serán accesibles a través de la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV.

El Responsable de Cumplimiento supervisará periódicamente que los contenidos de la página web de la Sociedad se ajustan a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de cotizada.

El Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General y/o el Director Financiero y/o el Secretario del Consejo de Administracion y/o el Responsable de Cumplimiento, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Información Privilegiada.

Con el fin de asegurar que la Información Privilegiada es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas se abstendrán de facilitarla a terceros (analistas, accionistas, inversores o prensa) no incluidos en el correspondiente Registro de Iniciados, cuando previa o simultáneamente no se haya comunicado a la CNMV al efecto de garantizar su difusión a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas deben procurar con la mayor diligencia posible conservar adecuadamente la Información Privilegiada y mantener el carácter estrictamente confidencial de la misma, de manera tal que la normal cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

Cuando durante las fases de estudio y negociación a las que se refiere el párrafo primero del presente artículo del Reglamento la Sociedad dejara de tener interés en dicha operación o proceso o una Persona Iniciada dejara de participar en dicho estudio o negociación y dejara de tener acceso a Información Privilegiada se procederá a registrar en la sección correspondiente de la Lista de Iniciados el cese de acceso a Información Privilegiada de la Persona o las Personas Iniciadas. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones en materia de Información Privilegiada que competen tanto a la Sociedad como a las Personas Iniciadas, excepto si con anterioridad a este plazo la información privilegiada ha pasado a ser pública.

10. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE MERCADO

Las Personas Sujetas se abstendrán de realizar cualquier tipo de práctica que pueda suponer una manipulación de mercado, conforme a la normativa aplicable en cada momento.

De acuerdo con el artículo 12 del RAM, la manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades, sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan establecerse por la normativa aplicable en cada momento:

(i) La ejecución de una operación o la impartición de una orden de negociación o cualquier otra conducta que:

(a) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, o bien

(b) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

A menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que se ha efectuado por razones legítimas y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas por la CNMV;

(ii) La ejecución de una operación, la impartición de una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros.

(iii) La difusión, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o por cualquier otro medio, de información que transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad, incluida la propagación de rumores, cuando la persona que las difundió sepa o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

Asimismo, se considerará manipulación de mercado la conducta consistente en aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación, tradicionales o electrónicos, para exponer una opinión sobre los Valores Afectados (o, de modo indirecto, sobre la Sociedad) después de haber tomado posiciones sobre dichos valores, y, a continuación, aprovechar los efectos que las opiniones expresadas tengan sobre su precio, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva.

(iv) La transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

(v) La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de los Valores Afectados, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas.

(vi) La formulación de órdenes, incluida la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos medios electrónicos como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzcan alguno de los efectos contemplados en los apartados i) y ii) anteriores.

(vii) La compra o venta de Valores Afectados, en el momento de apertura o cierre del mercado, que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.

No se considerarán manipulación de mercado las operaciones u órdenes siguientes:

(a) Las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o de estabilización de valores, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para ellos;

(b) Las operaciones realizadas bajo contratos de liquidez y

(c) en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

11. OPERACIONES DE AUTOCARTERA SOBRE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

A efectos de este Reglamento, se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice la Sociedad, que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsa u otros mercados secundarios organizados, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración acordes a la Ley de Sociedades de Capital, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. En ningún caso las operaciones de autocartera responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de los precios, generando señales engañosas en volumen, que puedan provocar la apariencia de que el volumen de demanda u oferta de las acciones de la Sociedad es superior al que resultaría del libre juego de la oferta y la demanda, e inducir a error al inversor respecto a su grado de liquidez. En particular, se evitará la realización de cualquiera de las conductas referidas en el artículo 12 del RAM o en el artículo 9 de este Reglamento.

Las operaciones de autocartera de la Sociedad no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

La Dirección Financiera, como órgano encargado de realizar las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

(i) Designar al Responsable de la Gestión de la Autocartera.

(ii) Informar directa o indirectamente de forma periódica a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la negociación llevada a cabo sobre acciones propias de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones.

(iii) Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este artículo.

(iv) Vigilar la evolución en los mercados de las acciones de la Sociedad cuando se realicen operaciones de autocartera.

(v) Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera ordenadas y realizadas.

(vi) Dar cuenta a la CNMV de las operaciones de autocartera realizadas en cumplimiento de la normativa aplicable, así como sobre el contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

La Sociedad procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades. A estos efectos, los Gestores de Autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento, y solamente se apartará de los criterios orientativos sobre operaciones discrecionales de autocartera recomendados por los organismos supervisores cuando existan motivos que lo justifiquen.

12. CONFLICTOS DE INTERESES

Las Personas Sujetas sometidas a conflictos de intereses deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.

Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Relevante que afecte a dicho conflicto.

Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar al Responsable de Cumplimiento sobre los posibles conflictos de intereses en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con:

(i) La Sociedad o, de existir, alguna de sus sociedades dependientes.

(ii) Proveedores o clientes significativos de la Sociedad o, de existir, de sus sociedades dependientes.

(iii) Entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o, de existir, de sus sociedades dependientes.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Responsable de Cumplimiento.

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando la Persona Sujeta tenga alguna de las siguientes condiciones respecto de las entidades a que se refiere este artículo:

(a) Sea administrador o Alta Dirección.

(b) Sea titular de una participación significativa (entendiendo por tal, para el caso de sociedades cotizadas en cualquier Mercado Secundario español o extranjero, las referidas en el artículo 105 de la LMVSI y en su legislación de desarrollo, y para el caso de sociedades nacionales o extranjeras no cotizadas, toda participación directa o indirecta superior al veinte por ciento de su capital social emitido).

(c) Esté vinculado familiarmente hasta el segundo grado por afinidad o tercero por consanguinidad con sus administradores, titulares de participaciones significativas en su capital o Altos Directivos.

(d) Mantenga relaciones contractuales relevantes, directas o indirectas.

13. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

El Responsable de Cumplimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter de Información Relevante. El Responsable de Cumplimiento informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del contenido de tales archivos de forma periódica y siempre que dicho órgano así se lo solicite.

14. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Corresponde al Responsable de Cumplimiento la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

(i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.

(ii) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.

(iii) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.

(iv) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.

(v) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.

(vi) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.

El Responsable de Cumplimiento gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:

(a) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas y a los Iniciados.

(b) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

El Responsable de Cumplimiento informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento y de su grado de cumplimiento.

15. ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

16. INCUMPLIMIENTO

Las incidencias que puedan dar lugar a un incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento serán reportadas con carácter inmediato al Responsable de Cumplimiento por todo aquel que detectara dicho incumplimiento.

Tras haber constatado la existencia de un incumplimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes, el Responsable de Cumplimiento deberá informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la sesión más próxima de éste, de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento tendrá la consideración, en su caso, de falta laboral para aquellos sujetos obligados que se encuentren sometidos a relación laboral con Oryzon, y su gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. En el caso de que el incumplimiento proceda de Consejeros, del Secretario

o del Vicesecretario del Consejo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor y cualesquiera otras consecuencias previstas en la legislación vigente.

17. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida, y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración. El Responsable de Cumplimiento dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas, velando porque el contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a los que resulte de aplicación.

El presente Reglamento será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad (https://www.oryzon.com/es/inversores/gobierno-corporativo)

Asimismo, en su caso, el Responsable de Cumplimiento comunicará el presente Reglamento a las sociedades dependientes de la Sociedad para su aprobación por los respectivos Consejos de Administración y para su difusión a las Personas Sujetas.

Anexos

DOCUMENTOS A OTORGAR JUNTO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE LA SOCIEDAD

ANEXO 1

COMPROMISO DE ADHESIÓN A SOLICITAR A LAS PERSONAS SUJETAS

D. […]
Compliance Officer
ORYZON GENOMICS, S.A.
Calle Sant Ferran, 74
08940. Cornellà de Llobregat (Barcelona)

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Oryzon Genomics, S.A. (el "**Reglamento**") que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Asimismo, declaro que yo, [y/o mis Personas Vinculadas], [soy/somos] titular[es], de forma directa o indirecta de los siguientes Valores Negociables e Instrumentos Financieros (tal y como dichos términos se definen en el Reglamento) de Oryzon Genomics, S.A, [y de que he informado por escrito a las respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones de este Reglamento]:

Naturaleza del valor	**Emisor**	**Valores directos**	**Valores indirectos (*)**

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	**NIF del titular directo del valor**	**Emisor**	**Número**

Por otra parte, declaro que he sido informado de que:

(i) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "Ley de los Mercados de Valores"), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "Código Penal").

(ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la Ley de los Mercados de Valores y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

(iii) Tengo la obligación de informar por escrito a mis personas vinculadas sobre las obligaciones derivadas del Reglamento y de conservar una copia de dicha comunicación.

(iv) De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, , manifiesto que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente carta y los facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores serán objeto de tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A., , con domicilio social sito en la Carrera de San Jerónimo 15, 2º planta, 28014, Madrid (España), con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del Reglamento; y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

Además, declaro conocer que puedo contactar con el Delegado de Protección de Datos dede: Oryzon Genomics, S.A. en la siguiente dirección Calle Sant Ferran 74, 08940 de Cornellà de Llobregat (Barcelona), correo electrónico dpo@oryzon.com.

También manifiesto haber quedado informado de que mis datos personales podrán ser comunicados a terceras entidades, en particular asesores y abogados externos, así como organismos públicos como, por ejemplo, a la CNMV, y a juzgados y tribunales para el cumplimiento de obligaciones legales de Oryzon Genomics, S.A. y que mis datos personales serán conservados durante el tiempo en el que mantenga la condición de Persona Sujeta al Reglamento y, transcurrido este plazo, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con Oryzon Genomics, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declaro que he quedado informado del derecho que me asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo que se refiere a los datos personales de otras personas físicas que, en su caso, hubiera facilitado, declaro que previamente he obtenido por escrito su consentimiento, les he informado con respecto a su tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos anteriormente indicados, y me comprometo a facilitar a Oryzon Genomics, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de haber informado debidamente a dichas personas sobre el tratamiento de sus datos personales

(v)Que tengo la obligación de mantener actualizada toda la información remitida a la Sociedad por razón de esta declaración, tanto en lo que se refiere a mí como a mis personas vinculadas.

Finalmente, a efectos de su incorporación en el Registro de Personas Vinculadas, declaro que mis Personas Vinculadas son las siguientes:

I. […] (Nombre y apellidos de la Persona Vinculada y número de documento nacional de identidad o pasaporte)
II. […] (Nombre y apellidos de la Persona Vinculada y número de documento nacional de identidad o pasaporte)
III. […] (Nombre y apellidos de la Persona Vinculada y número de documento nacional de identidad o pasaporte)

.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre y apellidos]

[Consejero/Alto Directivo/Otro]

ANEXO 2

MODELO DE NOTIFICACIÓN A PERSONAS VINCULADAS

Oryzon Genomics, S.A.
Notificación a Personas Vinculadas

Persona Sujeta con la que se tiene vinculación: D./Dña. [●]

[Lugar], a [●] de [●] de

Att. (Sr./Sra) (Apellido):

Refª: Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores

Clase de vinculación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (el "**Reglamento**") de ORYZON GENOMICS, S.A. así como en la normativa vigente, te notifico que reúnes las condiciones para ser considerado persona estrechamente vinculada a mí ("Persona Vinculada") en tu calidad de……..

Al tener esta consideración, te encuentras sujeta al régimen y a las obligaciones que el Reglamento**,** la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el "RAM") y su normativa de desarrollo, prevén para aquellas personas.

En particular, como Persona Vinculada, estarás sujeta al régimen para realizar operaciones y al deber de comunicación previsto en el artículo 19 del **RAM** y en el artículo 6 del **Reglamento**, y por lo tanto, deberás comunicar tanto a ORYZON GENOMICS, S.A. como a la CNMV las operaciones que ejecutes por cuenta propia relativas a acciones o instrumentos de deuda de la Sociedad, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos, debiendo comunicar dichas operaciones, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la fecha de la operación, a partir de que la suma sin compensaciones de todas las operaciones alcancen un importe total de 20.000 Euros dentro de un año natural.

Por otra parte, la relación que une a las Personas Vinculadas con las Personas Sujetas al Reglamento y con los Iniciados, y por la que se te atribuye esta condición de Persona Vinculada, las expone de una manera particularmente intensa a la posibilidad de ser receptoras de Información Privilegiada (tal y como esta se define en la normativa aplicable y en el Reglamento) de la Sociedad y, en este sentido, se te informa que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que puedas acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podría suponer una infracción muy grave sancionable en el ámbito del derecho administrativo con, entre otras, multas y suspensión o separación de cargo, o en el ámbito penal, con penas privativas de libertad, multa, amonestación pública y separación del cargo y todo ello además de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la infracción de esta conducta. [(1)]

Con el fin de facilitar el cumplimiento de tus obligaciones al amparo de la citada normativa y de lo dispuesto en el Reglamento, te adjunto una copia del citado Reglamento y te informo que puedes acceder a la versión vigente en cada momento a través de la página web de la sociedad (https://www.oryzon.com/es/inversores/gobierno-corporativo).

(1) a) Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (b) Reglamento 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado y; (c) Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Finalmente, quedas por la presente informada de tu inclusión en el Registro de Personas Vinculadas al Reglamento de la Sociedad y que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, estás informada de que tus datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A. (Responsable del Tratamiento),, con domicilio social sito en calle Carrera de San Jerónimo 15, 2ª planta, 28014 Madrid (España) y que los datos del Delegado de Protección de Datos son los siguientes: Oryzon Genomics, S.A., con dirección en calle Sant Ferran 74, 08940 de Cornellá de Llobregat (Barcelona) y correo electrónico dpo@oryzon.com. El tratamiento de los datos personales se realiza con la finalidad de: (i) la ejecución y control de las previsiones del Reglamento; y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

. A estos efectos, quedas informada de que:

1)Tus datos serán conservados mientras dure la inclusión en el Registro de Personas Vinculadas al Reglamento de la Sociedad y, transcurrido dicho plazo, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes

2) Tus datos podrán ser comunicados a terceras entidades, en particular asesores y abogados externos, así como a organismos públicos como, por ejemplo, a la CNMV, y a juzgados y tribunales para el cumplimiento de obligaciones legales de Oryzon Genomics, S.A.

3) Tienes el derecho de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición, así como del resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, con la extensión y limitaciones previstas en dicha normativa. Para ello deberás solicitarlo por escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos.

4) Si consideras que tus derechos en materia de protección de datos no han sido debidamente atendidos o que la información ha sido ilícitamente tratada, podrás presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

5) Si facilitas a la Sociedad datos de terceros (como, por ejemplo, información sobre personas vinculadas a ti en los casos que lo exige la normativa de abuso de mercado), asumes la responsabilidad de obtener previamente su consentimiento por escrito o de contar con una base de legitimación adecuada para la comunicación de estos datos a la Sociedad, informándoles en cualquier caso de todo lo previsto en esta carta respecto del tratamiento de sus datos personales por la Sociedad

Te agradeceré acuses recibo de esta carta remitiéndome una copia firmada de la misma en prueba de recepción y de conformidad con su contenido.

Sin otro particular, te saluda atentamente,

Firmado:

(Nombre y apellidos de la Persona Sujeta)

[Cargo de la Persona Sujeta]

Acuso recibo de esta carta y de las obligaciones que en ella se recogen.
En, a de de
Firmado:

Nombre y apellidos de la Persona Vinculada

ANEXO 3

MODELO DE DECLARACION DE COMPROMISO DE CONFORMIDAD DE INICIADOS

A la atención del Responsable de Cumplimiento de Oryzon Genomic, S.A.

El/la abajo firmante, ……,nacido el ……, con NIF en vigor número ……., con domicilio personal en-……., con teléfono fijo y móvil profesional …… y móvil personal ……., en mi condición de INICIADO declaro que:

1. He recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de ORYZON GENOMICS, S.A. (El **"Reglamento"),** lo he leído, entiendo las obligaciones que se incluyen en el mismo y me obligo a cumplirlas íntegramente.

2. Conozco el carácter reservado de la información a la que tengo acceso, la prohibición de su uso inadecuado y de su revelación a terceros.

3. Tengo la obligación de abstenerme de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

 a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables o sobre los instrumentos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

 Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada,

 b) Recomendar o inducir a terceros que realicen operaciones con base a dicha Información Privilegiada o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada (tanto si quien recomienda o induce las operaciones sabe, o debería saber, que la recomendación o inducción se basaba en Información Privilegiada) ya se trate de una adquisición, transmisión, cesión, cancelación o modificación de ordenes sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de Oryzon.

4. Limitaré el conocimiento de la información a aquellas personas a las que sea estrictamente indispensable y que cuando deba comunicar dicha información a otro empleado de mi organización o a un tercero, facilitaré inmediatamente sus datos al Responsable de Cumplimiento de ORYZON GENOMICS, S.A. con el fin que dichas personas sean incluidas en el Registro de Iniciados.

5. Tengo la obligación de salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tenga acceso, sin perjuicio de mi deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado

de Valores, en el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y en la demás legislación aplicable.

6. Tengo la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y en su caso, tomar de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubiera derivado.

7. Tengo la obligación de comunicar de forma inmediata al Responsable de Cumplimiento de ORYZON GENOMICS, S.A. cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada o Relevante de que tenga conocimiento.

8. He sido informado/a de que:

 (i) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "Ley de los Mercados de Valores"), el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento, podrían constituir un infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "Código Penal")

 (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el Reglamento podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la Ley de los Mercados de Valores y en los artículos 285, 285 bis y 2852 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

 (ii) Voy a ser incluido/a en un registro de iniciados y me comprometo a facilitar los datos requeridos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1291 de la Comisión, de 12 de junio de 2026, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato de las listas de iniciados.

9. Protección de Datos:

 De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas y y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la demás normativa vigente en materia de protección de datos personales, manifiesto que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente carta y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores serán objeto de tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A., con domicilio social sito en la Carrera de San Jerónimo 15, 2º planta, 28014, Madrid (España), con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del Reglamento, y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

Además, declaro conocer que el Delegado de Protección de Datos de Oryzon Genomics, S.A. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico dpo@oryzon.com.

Declaro haber sido informado de que mis datos personales podrán ser comunicados a terceras entidades, en particular asesores y abogados externos, así como organismos públicos como, por ejemplo, a la CNMV, y a juzgados y tribunales para el cumplimiento de obligaciones legales de Oryzon Genomics, S.A. y que mis datos personales serán conservados durante el tiempo en el que mantenga mi condición de Iniciado y, transcurrido este plazo, se mantendrá conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declaro haber sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con Oryzon Genomics, S.A. en la dirección siguiente: Calle Sant Ferrán, 74. 08940. Cornellà de Llobregat (Barcelona) o a través de correo electrónico dirigido a su Delegado de Protección de Datos.

Además, declaro que he quedado informado del derecho que me asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo que se refiere a los datos personales de otras personas físicas que, en su caso, hubiera facilitado, declaro que previamente he obtenido por escrito su consentimiento, les he informado con respecto a su tratamiento por parte de Oryzon Genomics, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos anteriormente indicados, y me comprometo a facilitar a Oryzon Genomics, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de haber informado debidamente a dichas personas sobre el tratamiento de sus datos personales

En ……, a ……. de ……. de 202_.

Fdo.: ……

ANEXO 4

MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES (1)

NIF/CIF/Pasaporte	
Nombre y apellidos de la Persona Sujeta	
Cargo:	
Dirección de correo electrónico	
Nombre y apellidos de la Persona Vinculada que ha realizado la operación (en su caso)	
Dirección de correo electrónico	
Motivo de la notificación	
Fecha y lugar de la operación	
Tipo de operación *(Compra, venta, transacción como consecuencia de otro título, p.ej. operación vinculada al ejercicio de un programa de opciones de acciones, herencia, fusión, aportaciones, etc)*	
Número de valores afectados	
Precio unitario (en caso de haberse realizado operaciones por distintos precios se deben completar formularios separados	
Volumen total de la operación	
Mercado en el que se ha llevado a cabo la operación: Mercado continuo u otro *(Si la operación no se ha ejecutado en un mercado oficial indicar "fuera mercado".)*	Mercado Continuo *(SI/NO):* *Otro:*
Descripción y tipo de Instrumento Financiero *(se indicará si se trata de una acción, un instrumento de deuda, un instrumento derivado o un instrumento financiero vinculado a una acción o a un instrumento de deuda*)	
Intermediario financiero a través del que se ha realizado la operación	
Primera notificación o modificación de una notificación anterior	

En ……, a …… de……. de…….

Firmado: _____

(1) Solo deberán comunicarse operaciones una vez superado un importe total de veinte mil euros dentro de un año natural.